CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

En Sevilla, a 3 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por la Ilma Sra. Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo, en calidad de Directora Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo (BOJA n.º 56, de 22 de marzo), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra, Don Juan Pedro García Pérez, como representante del Ayuntamiento de Pulpí, con domicilio en Avda. De Andalucía, 87-89, C.P 04640 y C.I.F. P0407500H, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. Que la Constitución Española establece, en su artículo 49, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, a las que los poderes públicos prestarán la atención especializada que requieran amparándolas especialmente en el disfrute de los derechos que el Título I de la misma otorga a toda la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: *a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública".*

TERCERO.- La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante Ley 9/2016) establece en el artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

El articulo 42, apartados 1 y 2, de la citada ley contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006) y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. El artículo 12.1 de la Ley 39/2006, señala que *"las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye"*. El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el servicio de centro de día para personas con discapacidad en situación de dependencia.

QUINTO.-El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía refiere que los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales.

SEXTO.-Asimismo, el artículo 51 de la Ley 9/2016, establece en su punto primero que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente: (..) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, los servicios sociales especializados"*.

SÉPTIMO.-Que el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, en su artículo 2 establece que las disposiciones de Decreto se aplicarán a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como los Entes Locales y sus entes vinculados o dependientes, e el ámbito de sus competencias, formalicen con entidades prestadoras de servicios de los previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

OCTAVO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7 de dichos Estatutos determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

NOVENO. Conforme al artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante Ley 40/2015) las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

UNDÉCIMO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicado.

DUODÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2016, la financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.

Asimismo establece que, la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta Ley. La citada colaboración financiaeran se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.

DÉCIMO TERCERO. Que el Ayuntamiento de Pulpí dispone del centro de día para personas con discapacidad Casa Tejá, del que es titular, para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia.

DÉCIMO CUARTO. Este convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015 y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTO.-Que la Agencia y el Ayuntamiento de Pulpí están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el ejercicio conjunto de una actividad de Servicio Público de competencia común para ambas Administraciones.

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Pulpí para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día para personas con discapacidad en situación de dependencia en el centro de día para personas con discapacidad Casa Tejá, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004374, sito en Paraje Cortijo San Carlos, 15, de Pulpí, en la provincia de Almería, para un total de 9 plazas en centro de día para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Pulpí se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas a la Corporación Local firmante de este convenio, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que, para con dicha Corporación Local, expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar al Ayuntamiento de Pulpí, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Tercera.- Definición y características del servicio.

Definición del servicio.

El servicio de centro de día objeto de este convenio es el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento de Pulpí debe prestar durante el día a las personas a quienes se les asigne una de las plazas para proporcionarles una atención especializada adecuada a sus necesidades particulares, ofreciéndoles una atención integral mediante servicios de manutención, que consiste en la dispensa del desayuno, el almuerzo y la merienda, la disponibilidad del servicio de transporte adaptado, que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa, ayuda a las actividades de la vida diaria, acompañamientos y otros. El objetivo del servicio es mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona usuaria como de su entorno socio-familiar, posibilitando, mediante programas y terapias adaptadas a la situación específica de la persona usuaria, la permanencia de ésta en su entorno habitual.

El régimen de atención será, como mínimo, de treinta y ocho horas semanales, cinco días a la semana y doce meses al año. No obstante, a instancia de la entidad titular del centro y previa consulta a las personas usuarias, podrá ser autorizado por la Agencia el cierre del centro en un mes correspondiente con el período vacacional, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Pulpí deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente,o en su caso, en las condiciones que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, así como la Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y tras sucesión normativa, el Decreto 187/2018, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y Decreto 451/2019, de 9 de abril, por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre.

Cartera de servicios

Sólo podrán ser usuarios o usuarias las personas con discapacidad en situación de dependencia a quienes, en virtud de su Resolución del Programa Individual de Atención, se les asigne una de las plazas objeto de este convenio de colaboración.

El centro deberá garantizar los derechos que la normativa vigente reconoce a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes, en su caso, en virtud de resolución judicial, y especialmente el respeto a la dignidad de la persona.

Asimismo, deberá ofrecer los siguientes servicios, o en su caso, los que procedan en el supuesto de modificación del actual marco regulador, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

a) Atención social individual, grupal y comunitaria. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

La atención social incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de incapacitación, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

b) Atención social familiar: Incluye información a las familias sobre el centro al ingreso de la persona usuaria, sobre el desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona usuaria con su familia, al menos, trimestralmente o cada vez que las circunstancias así lo requieran. La información suministrada quedará detallada en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural: Conjunto de actividades encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria: Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona usuaria, con relación al historial sanitario previo y actual de la misma, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud. Así mismo, se prestaran cuidados relacionados con la preparación y administración de medicamentos.

e) Atención psicológica: Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona usuaria en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión y desarrollo de habilidades sociales, entre otras.

f) Actividades de terapia ocupacional: El centro deberá ofrecer terapias de prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

g) Actividades de rehabilitación: Se deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

h) Atención nutricional: Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

i) Servicio de manutención. El centro proporcionará a las personas usuarias su manutención, que consistirá en desayuno, almuerzo y merienda, con menús adaptados a sus necesidades, en el caso de prescripción médica.

j) Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: Aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y en la realización de todas aquellas actividades que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomentan la convivencia el asociacionismo: La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas mayores, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

m) Comunicación con el exterior: Las personas usuarias deberán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

n) Medidas higiénico-sanitarias. Se **garantizarán las siguientes medidas:**

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- Se ocupará el personal del centro de procurar una adecuada higiene con respecto a las personas usuarias.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) serán de material desechable.

ñ) Servicios opcionales. El centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, los siguientes: peluquería, podología, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación por la Agencia y la retribución de su coste podrá ser requerida por el centro a las personas usuarias que disfruten de ellos, salvo que se hubiese establecido como mejora.

Cuarta. Servicio de transporte adaptado.

El centro deberá ofrecer el servicio de transporte que realizará el traslado de las personas usuarias de su domicilio al centro y viceversa y que será adaptado, en el caso de las personas usuarias que así lo requieran.

La prestación del servicio de transporte se ajustará a las siguientes prescripciones:

- Se dispondrá de vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente, para el transporte de personas con movilidad reducida. El vehículo deberá disponer de las autorizaciones y seguro necesario, siendo por cuenta del adjudicatario asumir o responder de cualquier incidencia que se produzca en los desplazamientos.
- Los desplazamientos se realizarán en rutas ordenadas y comunicadas de manera previa, según el domicilio de los usuarios y usuarias, de forma que se garanticen recorridos máximos de 45 minutos desde origen a destino.
- En el vehículo, además del conductor, viajará una persona como acompañante/monitor que facilitará los traslados desde la parada correspondiente al domicilio o el centro al vehículo, así como la vigilancia de las personas usuarias durante los recorridos.
- Serán por cuenta de la entidad titular del convenio todos los gastos del vehículo (combustible, mantenimiento, reparación, seguros, impuestos...).

Quinta.- Procedimiento de adjudicación de plazas y acceso al centro

La Agencia adjudicará las plazas objeto de este Convenio a personas con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia a las que en el Programa Individual de Atención se les haya determinado como modalidad de intervención más adecuada el Servicio de Centro de Día, teniendo en cuenta la participación de las personas beneficiarias en la elección del centro, en caso de nuevas altas y/o traslados de la prestación del servicio objeto del convenio.

El ingreso, traslado y baja en el centro se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

En todo caso, en cuanto a la determinación del régimen económico del presente Convenio, se atenderá a la Orden de 6 de mayo de 2002 por la que se regula el funcionamiento del programa de estancias diurnas y a la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, sin perjuicio de quedar supeditada a las modificaciones normativas que a tal efecto puedan entrar en vigor durante su plazo de validez

Por tanto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, teniendo en cuenta la consignación presupuestaria, y previa comprobación de las preferencias de las personas usuarias ocupará, aplicando sus propios procedimientos y normas, de las plazas y servicios, los necesarios para atender la demanda de las personas que tengan reconocido el derecho correspondiente. Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición del Ayuntamiento de Pulpí una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso.

Igualmente el Ayuntamiento de Pulpí comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexta. Protocolos

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de prevención y/o atención a la persona usuaria:

a) Acogida e integración de las personas usuarias: deberá estar definido, tanto en la fase anterior al ingreso, como en este mismo y cada persona usuaria dispondrá de un profesional de referencia protocolizándose la recepción, presentación, visita al centro e información a facilitar. Este protocolo deberá así mismo permitir evaluar el grado de adaptación al centro.

b) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.

c) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.

d) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona usuaria y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.

e) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.

f) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.

g) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervenciones a llevar a cabo.

h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: se deberán definir en este protocolo las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona usuaria y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.

i) Gestión de sugerencias y reclamaciones: incluirá la recepción, el seguimiento y la resolución de las quejas, así como de las sugerencias.

Séptima. Documentación necesaria

a) Relativa a las personas usuarias.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, fecha y motivo de la baja, participación en el coste del servicio y observaciones.

En el caso de personas incapacitadas judicialmente, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, tutor o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos mantenidos por el personal responsable del centro con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas. De dicha evaluación se informará a la Agencia en la forma en que se determine.

- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento. En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, del tutor/responsable legal, o de la autoridad judicial, o guardador de hecho. Se adicionará al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

b) Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

a) Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
b) Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
c) Reglamento de Régimen Interior
d) Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

El centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

Octava. Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Novena. Protección de datos

El Ayuntamiento de Pulpí queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

En cumplimiento de esta normativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo del presente convenio única y exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.
- Garantizará que las personas autorizadas para acceder a los datos de carácter personal se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los mismos.
- Únicamente accederá a los datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente.
- Una vez finalizada la relación jurídica, los datos de carácter personal a los que tenga acceso deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Décima. Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas con discapacidad al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas con discapacidad como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Asimismo, las Entidades elaborarán una memoria anual, en la que se valorarán los resultados de dicha programación con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Décimo primera. Normas de régimen interior.

El centro deberá disponer de un Reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de las personas usuarias, en los términos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

Ese reglamento se expondrá en el tablón de anuncios del centro, debiendo las personas usuarias cumplir las normas de régimen interior establecidas.

Décimo segunda. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, y por sucesión normativa el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa, en vigor a partir del 03 de diciembre de 2019.

Décimo tercera. Régimen Contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil vigente en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad titular del mismo y de sus trabajadores/as derivada de los daños y perjuicios materiales y personales causados en el ejercicio de la actividad de la empresa como consecuencia de la prestación del servicio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como el valor que se atribuya al edificio.

Décimo quinta. Sistema de Control de calidad.

El centro estará sometido a un Sistema de control de calidad. En el centro deberá existir un "Comité de Calidad" que ejercerá las funciones de velar por la calidad en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la atención que se presta en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

Se fomentará la calidad en los centros y se formará a los trabajadores, con respecto a las medidas de calidad establecidas en el mismo.

Décimo sexta. Recursos humanos.

El centro deberá contar con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de centros.

Para las diferentes tipologías de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la normativa vigente en cada momento. Las ratios de personal, serán de aplicación en función de las plazas ocupadas en el centro.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento de Pulpí no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Pulpí asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

La Agencia podrá solicitar la documentación que estime pertinente para comprobar que los trabajadores y trabajadoras que están efectivamente asignados a la ejecución del convenio han sido contratados para la prestación del servicio y gozan de la titulación y formación profesional necesaria para ello, sin que, en ningún caso y circunstancia, la existencia de cualquier otro contrato suponga una relación laboral habitual entre la Agencia y la entidad titular o las personas encargadas de la prestación de los servicios.

Por otra parte, de conformidad con la normativa vigente al respecto, la entidad titular garantizará el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores/as con discapacidad en dicho centro. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %. En caso contrario se adoptarán las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Del mismo modo, la entidad titular deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial de la misma frente al empleo de carácter temporal.

Igualmente, deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida familiar, personal y laboral que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, deben contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva, medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

También deberá existir en el centro un plan de formación y cualificación profesional para su plantilla, priorizándose las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

En el caso de huelga legal, la entidad titular del centro informará a la Agencia sobre la incidencia de la misma en la prestación del servicio, pudiendo practicarse las deducciones que procedan del importe a facturar por dicha entidad en el periodo afectado, en función del grado de incumplimiento y su repercusión en la normal prestación de aquél.

Décimo séptima. Inspección, control e información de la prestación del servicio

Inspección y control.

El Ayuntamiento de Pulpí deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de control e inspección que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, cuyos representantes podrán visitar el centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor que resulta de aplicación.

La Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que fuesen necesarias respecto a la ejecución del convenio y desarrollo de la prestación del servicio.

Asimismo, la Agencia podrá realizar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación del servicio, la asignación de las plazas y la procedencia de las bonificaciones aplicadas. A tal fin, la persona titular de la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos.

La Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Por otro lado, al objeto de efectuar un correcto seguimiento y control de la ejecución del convenio, así como de facilitar las comunicaciones entre la Agencia y la administración correspondiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada, como mínimo, por un representante de cada una de las partes, que se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, no siendo en ningún caso responsable del desarrollo de la prestación de los servicios, que recaerá sobre la entidad titular.

Información a la Administración.

El Ayuntamiento de Pulpí tendrá obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que ésta solicite y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, la Comisión Técnica del centro elaborará un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales y centros de día y de noche, que será remitido a la Agencia.

Por otra parte, la entidad titular deberá remitir a la Agencia mensualmente una liquidación y factura, según el modelo establecido en la aplicación informática facilitada por la Agencia, incluyendo la relación de altas y bajas y la hoja de presencia en los centros.

Igualmente deberá remitir las incidencias relativas a la incorporación de las personas usuarias y cualesquiera otras que puedan surgir en su atención en el centro, el mismo día en que se produzcan. Las personas usuarias deberán ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio.

Décimo octava. Información y publicidad

El Ayuntamiento de Pulpí deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, entre otros), la imagen corporativa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación u órgano competente en materia de atención a la dependencia, al tratarse de un centro concertado con la Administración.

Asimismo, la entidad implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Consejería competente. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad titular para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señalizadas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como en especial los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Décimo novena. Régimen Económico y financiación

El precio de las plazas conveniadas para el servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias, en el centro de día para personas con discapacidad Casa Tejá, sito en Paraje Cortijo San Carlos, 15, de Pulpí, en la provincia de Almería, objeto de este convenio, es de 781,51 €/mes, IVA excluido.

El citado coste garantizará la atención especificada anteriormente, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro. Por tanto, el alta en el servicio debe coincidir con el primer día de presencia en el centro, siendo éste el responsable de dar el alta en la correspondiente aplicación informática.

Se considerará plaza reservada aquélla que, estando concertada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario. Además tendrá la consideración de plaza reservada la plaza concertada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

A efectos económicos, el coste de las plazas ocupadas será del 100% del coste fijado, tomado como referencia a estos efectos. En caso de que alguna persona esté de alta en el programa menos de un mes o cause baja sin completar el mes, el coste se calculará de forma proporcional al número de días que la misma esté de alta en el programa.

El Ayuntamiento de Pulpí tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas puedan entenderse necesarias por la Agencia.

Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente convenio abonarán a la entidad titular de modo directo la cuantía resultante de aplicar sobre su capacidad económica el porcentaje correspondiente, conforme a lo establecido en materia de dependencia. En ningún caso, la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste plaza.

En relación a la definición de la capacidad económica de la persona usuaria, se estará a lo regulado por los órganos competentes en materia de dependencia. Por otra parte, la entidad titular estará a lo dispuesto por la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la forma de proceder en la liquidación que corresponda a la persona usuaria, en concepto de aportación al coste de plaza en el centro de día.

La aportación a realizar por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales. A estos efectos, el porcentaje será del 25% en centros de día y centros de día con terapia ocupacional en régimen de media pensión sin y con transporte y del 15%. en los centros de día con terapia ocupacional sin comedor ni transporte.

Dicha aportación vendrá referida al período comprendido entre la ocupación efectiva de la plaza y la causa que determine la pérdida de la condición de persona usuaria.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga, exceptuando la pensión de orfandad.

Dichos ingresos deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que la persona usuaria ocupe, en los porcentajes señalados en la normativa correspondiente, salvo que vengan como finalidad exclusiva su atención en los centros o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de la capacidad económica deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Para los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes o de participación, la aportación de la persona usuaria se calculará sobre sus ingresos líquidos anuales.

En el supuesto de que varios miembros de una unidad de convivencia estén atendidos en Centros de Día, el primer miembro, entendiendo como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido anteriormente, el segundo el 50% del porcentaje establecido y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

La entidad titular se responsabilizará de efectuar el cálculo y de recabar de la persona usuaria el importe correspondiente, para lo cual, deberá obtener la justificación documental que permita el cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca la variación de ésta. Esto deberá quedar plasmada en documento firmado por la persona usuaria, su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso. Una copia de la misma quedará en el expediente personal. Igualmente, la entidad titular deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, la financiación de la Administración, así como cualquier variación en las mismas.

Dicho cálculo de la aportación de la persona usuaria será revisado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por otra parte, la entidad titular se compromete a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias, o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.

Del mismo modo, durante el mes de vacaciones en el que contando con la autorización de la Agencia, los centros que permanezcan cerrados por vacaciones, las aportaciones de las personas usuarias se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Financiación por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía previa justificación por el centro, abonará por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas, cuando sus titulares se encuentren ausentes por internamiento en centro hospitalario, por enfermedad o por ausencia voluntaria en fin de semana o en período inferior a cuatro días, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

Certificación y liquidación de estancias.

El Ayuntamiento de Pulpí presentará para la justificación de los conceptos reseñados en los puntos anteriores, un certificado y una liquidación de estancias, para poder proceder al abono a dicha entidad de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por la persona usuaria y el coste-plaza establecido.

La liquidación se realizará a mes vencido, a tal efecto, el Ayuntamiento de Pulpí emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la certificación una liquidación en la que constará una resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, con los adjudicatarios de las plazas, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso.

La liquidación habrá de ser cumplimentada mediante la aplicación informática establecida por la Agencia, sin perjuicio de la remisión de los documentos físicos solicitados por la misma en su caso.

Asimismo, con la primera liquidación que se efectúe a las personas usuarias cada año y siempre que se produzca alguna modificación en sus ingresos, se adjuntará una copia de los documentos que justifiquen los mismos.

Por su parte, la administración correspondiente indicará las asistencias así como la causa de las ausencias en la Hoja de anotación de presencia y/o ausencia de la persona usuaria en el centro, según el modelo establecido en la aplicación informática, con el fin de poder contrastar los períodos liquidados.

Una vez recibida la certificación y la liquidación, se procederá a su revisión. En el supuesto de que se adviertan deficiencias debidas a la inobservancia del procedimiento descrito por parte del centro o a la incorrecta aplicación de las bonificaciones a las personas usuarias, quedarán en suspenso hasta que dichas deficiencias sean corregidas.

En todo caso, la Agencia podrá establecer criterios de carácter técnico, a fin de interpretar y aplicar el sistema de liquidación.

Vigésima. Actualización del coste plaza

El coste de las plazas se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vigésimo primera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extiende desde la fecha de su firma hasta el 3 de diciembre de 2021.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Pulpí podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción.

Vigésimo segunda. Modificación del Convenio.

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes a través de la formalización de la correspondiente adenda, que formará parte integrante del mismo.

No obstante lo anterior, el convenio podrá ser modificado a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el mismo a las modificaciones normativas que se produzcan.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas conveniadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de adenda.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Pulpí cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá al Ayuntamiento de Pulpí, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del convenio, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Para el supuesto de que la Corporación Local no sea titular dominical del edificio sobre el que se asienta el centro, pero tenga un título que le permita el uso y disfrute del mismo conforme a las necesidades y especificaciones de la normativa sectorial, podrá ser causa de modificación del convenio la extinción de tal derecho de uso durante el plazo de vigencia del mismo. En este caso, podrá acordarse la novación objetiva por cambio de ubicación del centro de servicios sociales de titularidad municipal.

Vigésimo tercera. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

Dos miembros en representación del Ayuntamiento de Pulpí serán designados por el/la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia designará a la persona que ostentará la secretaría de la comisión, pudiendo ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

a) Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio, con especial énfasis en el cumplimiento respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 43 y 44 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Interpretación del Convenio.

c) Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.

d) Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de desacuerdo en la Comisión de Seguimiento acerca de la nterpretación del convenio, corresponde a la Agencia la facultad de dictar resoluciones nterpretativas, que serán ejecutivas o ejecutorias y contra las cuales procederá la nterposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

/igésimo cuarta.-Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que :onstituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

;on causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigésimo quinta. Régimen jurídico aplicable

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros".

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Pulpí estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Vigésimo sexta. Jurisdicción competente.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ
Fdo.: DOÑA GLORIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS NOVO	Fdo.: DON JUAN PEDRO GARCÍA PÉREZ